Asunción, Abril 3 de 1902

Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 29 de Enero del corriente año por la que se manifiesta que se ha presentado á ese Departamento el Señor Encargado de Negocios de Francia exponiendo que existen en los depositos de la Aduana Central vinos y otras mercaderias francesas cuyos dueños no pueden retirarlos en razón de exijirseles el pago de derechos mas elevados que los que fija la Tarifa de Avalios vigente para articulos similares de otras procedencias.

Que á este respecto el Señor Encargado de Negocios habia convenido antes de ahora con el Gobierno que en adelante esas mercaderias serian equiparadas á las que pagan el menor derecho conforme la Con

vención de Comercio que actualmente rije entre el Paraguay y la Francia y por la que se acuerda á esta el tratamiento de la Nación mas favorecida.

Por tanto.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P.E.

Decreta:

Art.º 1º.- Queda modificada la actual Tarifa de Avalúos como sigue.

-Sección bebidas-

Nº		Unidad	Avalúo (oro)
247/p	Licores embotellados en general, hasta 50° centesimales por litro	doc	7 12 -
	Yd en cascos ó damajuanas, hasta 50° centesimales por litro	litro	0 70
	Vinos-		
	Champagne en botellas no mayores de un litro	doc	9 00
"	otros en general, inclusive los espumantes en botellas		

no mayores de un litro doc 8 00

Vinos - Oporto, Jerez, Madeira, Rhin, Chateaux Margaux, Chateaux Laffite, Chateaux Yquen, Borgoña y demas finos, en cascos ó damajuanas litro 0 50

" Moscato, Marsala, Neviolo, Barolo, Sauterne, Mosela y los dulces y de postre y demas regulares " 0 15

" Carlon, priorato, seco, Burdeos y Borgoña ordinarios, mosela ordinario, barbera y demas comunes, en cascos ó damajuanas, de no mas de 15° centesimales de fuerza alcohólica y 45‰ de extracto seco, determinado por la evaporización á la temperatura de 100° centesimales, inclu

yendo el azucar reductor. litro 0;10

Nota— Cuando el estracto seco pase del limite arriba fijado, pagará un centavo por cada cinco gramos ó fracción de exceso y por litro. Cuando estos vinos y demas bebidas vengan con mayor graduación alcohólica que la establecida, pagarán un centavo por cada grado ó fracción de exceso y por litro.

Art: 2º— Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Fuly R. Moreno